

SESIÓN Nº 13

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS

16 DE ENERO DE 2019

En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la presidencia de D. Vicent Sarrià i Morell, se reúnen, para celebrar sesión extraordinaria en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Valencia, previa convocatoria en forma de la misma, los señores representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos que integran la Asamblea de esta Entidad y que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
ALQUÀS	D ^a . Consol Barberà i Guillem	COMPROMÍS
ALBAL	D. Ramón Marí Vila	PSPV-PSOE
ALBALAT dels SORELLS	D ^a . Yolanda Sánchez Herrero	PSPV-PSOE
ALBORAYA	D. Vicente Francisco Martínez Bauset	CIUDADANOS
ALBUIXECH	D. José Vte. Andreu Castelló	PSPV-PSOE
ALCÀSSER	D. Francisco Martínez Chamorro	PSPV-PSOE
ALDAIA	D. Guillermo Luján Valero	PSPV-PSOE
ALFAFAR	D. José Antonio Milla García	CIUDADANOS
ALFARA del PATRIARCA	D ^a . Luisa Almodóvar Torres	PSPV-PSOE
ALFARP	D. Francisco Vicente Pardo Ortíz	COMPROMÍS
ALMÀSSERA	D. Ramón Puchades Bort	PSPV-PSOE
BENETÚSSER	D ^a . M ^a Dolores Ceacero Bautista	PSPV-PSOE
BENIPARRELL	D ^a . Gloria Argudo Puchalt	COMPROMÍS
BURJASSOT	D. Emili Altur i Mena	COMPROMÍS
CATARROJA	D. Alejandro García Alapont	PSPV-PSOE
EI PUIG de SANTA MARÍA	D. Vicent Porta Carreres	COMPROMÍS
EMPERADOR	D. Alberto Bayarri Remolí	PP
FOIOS	D. José Manuel Xirivella Bendicho	PSPV-PSOE

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
GODELLA	D ^a . Eva Pilar Sanchis Bargues	COMPROMÍS
La POBLA de FARNALS	D ^a M ^a Pilar León Minguez	CIUDADANOS
LLOCNOU de la CORONA	D. Manuel Gimeno Ruiz	PP
MANISES	D. Ángel Mora Blasco	PSPV-PSOE
MASSALFASSAR	D. Carles Fontestad Muñoz	COMPROMÍS
MASSAMAGRELL	D. Josep Lluís Galarza i Planes	COMPROMÍS
MASSANASSA	D. Jorge Román Aroca	CIUDADANOS
MELIANA	D ^a . Susana Marín Traura	PSPV-PSOE
MISLATA	D. Carlos Fernández Bielsa	PSPV-PSOE
MONCADA	D ^a . Amparo Orts Albiach	PSPV-PSOE
MONTROY	D. Mauricio Josué Durán Morales	MIXTO
MONTSERRAT	D. Ramón Cerveró Chasan	EU
MUSEROS	D. Vicent Pérez i Costa	PSPV-PSOE
PAIPORTA	D. Josep Val Cuevas	COMPROMÍS
PATERNA	D. Juan Antonio Sagredo Marco	PSPV-PSOE
PICANYA	D. Josep Almenar i Navarro	PSPV-PSOE
PUÇOL	D ^a . Ana Gómez-Pimpollo Orellana	PSPV-PSOE
QUART de POBLET	D. Bartolomé Nofuentes López	PSPV-PSOE
RAFELBUNYOL	D ^a . Mireia Gimeno Ros	PSPV-PSOE
REAL	D ^a . M ^a Dolores López Garrigós	PSPV-PSOE
San ANTONIO de BENAGÉBER	D. Juan Catalá Mascarell	COMPROMÍS
SEDAVÍ	D. José Francisco Cabanes Alonso	PSPV-PSOE
SILLA	D. Valentín Mateos Mañas	EU
TAVERNES BLANQUES	D. Benito Villena Casado	PSPV-PSOE
TORRENT	D. Juan Jesús Ros Piles	PSPV-PSOE
VALENCIA	D. Vicent Sarrià i Morell	PSPV-PSOE
VINALESA	D ^a . Alba Cataluña Peydró	PSPV-PSOE
XIRIVELLA	D. Vicent Sandoval i Nuñez	PSPV-PSOE

NO ASISTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES AYUNTAMIENTOS:

BONREPÒS I MIRAMBELL, CATADAU, LLOMBAI, PICASSENT y ROCAFORT

Preside la sesión el Ilmo. Sr. D. Vicent Sarrià i Morell, asiste el Sr. Interventor D. Francisco Pastor Bono y actúa como Secretaria accidental de la Entidad, D^a. Ana García Piquer.

Comprobada la existencia de quórum, el Sr. Presidente así lo declara y abre la sesión.

UNICO. REVOCACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN REGULADA POR CONVENIO SUSCRITO POR EMSHI Y EPSAR DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (BOP N° 6344 DE 31/08/2010).

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Presidente que recuerda que en la última Asamblea, a petición de algunos miembros, se acordó dejar sobre la mesa este punto, relativo a la denuncia de la Encomienda de Gestión que tiene la Entidad en Pinedo por razones jurídicas y de índole administrativo que ya fueron expuestas.

En estos momentos estamos en contacto con la Consellería de Medio Ambiente para la formalización de un nuevo convenio, tal como especifica el acuerdo que traemos hoy. La denuncia de la Encomienda tiene una fecha fija, octubre de este año según el convenio vigente en este momento. Mientras tanto negociaremos con la Consellería de Medio Ambiente la gestión provisional de Pinedo en ese periodo. Pero desde el desde el punto de vista de la seguridad jurídica y administrativa de esta Entidad, es necesario proceder a la denuncia de la Encomienda. Si quieren alguna aclaración en especial, estoy a su disposición.

Del Sr. Mateos Mañas, Portavoz del grupo EU, que indica que votarán en contra de esta propuesta, porque entienden que la solución real a la situación que se produce en el conjunto de Pinedo pasa porque la Generalitat asuma el cien por cien de las instalaciones. Esta ha sido la postura mantenida por esta Asamblea a lo largo del tiempo. En la Ley de Entidades Metropolitanas se nos dice que "podremos", no que estamos obligados, a ejercer las competencias de saneamiento. Se ha planteado de manera reiterada en la Asamblea y se ha dado traslado a la Consellería del hecho de que se entiende que es una competencia impropia de esta Entidad y que, además, no tenemos ninguna vía de financiación. Por tanto, lo que nosotros planteamos es que la propuesta debería de incluir un primer punto en el cual se exigiese a la Consellería, bien mediante una modificación de la legislación o mediante el mecanismo que corresponda, que asuma el cien por cien de la titularidad de las infraestructuras y de la gestión, ya que es la que recibe la financiación.

Esta postura es la que hemos mantenido siempre y no entendemos ese cambio de postura, en el cual aparece ahora el interés por intentar asumir una competencia que, hasta la fecha, nunca hemos querido realizar. La prueba la tenemos también en la propia Junta de Usuarios, en la cual los municipios que vertemos al Colector Oeste,

que forma parte también de todo este protocolo de intenciones, se nos dijo que nos teníamos que constituir, porque entendíamos que así funcionaba en el resto de las depuradoras. La pregunta que nos planteamos es ¿la EMSHI va a asumir también competencias en el resto de las depuradoras? Evidentemente, no. ¿Por qué tenemos entonces que asumir competencias de gestión en Pinedo I cuando entendemos que es una infraestructura más que amortizada y que quien tiene la vía de financiación para ello es la propia Generalitat?

Pero, además, nos preocupa una parte muy importante, que es esa vía de financiación, donde planteamos en el propio acuerdo que se inicie el expediente para obtener la financiación necesaria. Evidentemente, todos pensamos a priori que esa financiación necesaria debería obtenerse del canon de saneamiento, porque si no, estaríamos aprobando aquí una tasa EMSHI igual que se aprobó en su día una tasa EMTRE. El problema que tenemos es que los propios antecedentes, nosotros reconocemos cómo a la propia Consellería se le ha solicitado reiteradamente la parte del canon de saneamiento necesaria para la financiación de la competencia de saneamiento que se nos viene atribuyendo y hasta la fecha no hemos recibido ni un solo euro. Por tanto, entendemos que con este acuerdo se abre la vía a que en el recibo del agua se puedan incluir otros conceptos como consecuencia de esa falta de comunicación o de coordinación que está habiendo en este caso por parte de esta Entidad con la Consellería. Porque si nos leemos los antecedentes existentes en este dictamen, la Consellería o está haciendo una dejación de sus funciones o hay algo que no está funcionando correctamente. Y la Consellería no la gobierna el PP, por tanto, no podemos decir que esa responsabilidad es del PP.

Y este dictamen, nosotros lo vemos con determinadas intenciones lógicas de resolver un problema, pero la vía que estamos adoptando es una vía que puede tener unas consecuencias que nosotros consideramos negativas para el Area Metropolitana de Valencia.

Del Sr. Catalá Mascarell, representante del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, que asimismo votará en contra, independientemente de lo que haga el grupo Compromís al que está adscrito. En este caso particular, desde mi población vemos un par de pegas que nos llevan a ello. La primera, es que puede ir en contra de los intereses económicos, puesto que se está desviando la función de la EMSHI, que está preparada y funciona muy bien técnicamente en cuanto a las aguas limpias, pero está asumiendo un servicio impropio sobre las aguas sucias, para el cual, según mis informaciones, no está preparada aún ni técnica ni financieramente.

La segunda es una queja en cuanto el comportamiento de la EMSHI en los últimos dos meses en mi opinión está siendo subsidiaria de EMIMET en cuanto a la negativa de esta última en proporcionarme la información sobre la deuda de San Antonio de Benagéber con esta Entidad, pese a que el Secretario, que es común en

ambas entidades, me ha reconocido el derecho al acceso a esa información. Uniendo una cosa y la otra, hemos decidido votar en contra de esta propuesta.

Del Sr. Martínez Bausset, Portavoz del grupo político Ciudadanos, que interesa saber si realmente lo que se está votando hoy es romper el convenio actual. Si este convenio lo rompemos, entendemos que, en un futuro, vendrá a esta Asamblea uno nuevo que habrá que votar.

De la Sra. Argudo Puchalt, Portavoz del grupo político Compromís, que indica el voto a favor de la revocación, porque es la solución a la legalidad. Pero señala asimismo que esa revocación no va a solucionar el problema. El problema de la titularidad conjunta o no, de si queremos asumir las competencias de saneamiento en esta y en otras depuradoras es un tema que hay que negociar entre la Consellería y la EMSHI. A nosotros nos llega desde la EPSAR, desde la sectorial de Compromís, que las negociaciones no son muy fluidas. Tenemos que ser capaces las dos administraciones de llegar a acuerdos. La revocación es un punto de inflexión, pero no es el final. El final no es que haya una encomienda por parte de la EMSHI y una encomienda por parte de la Generalitat sobre una instalación que solo puede tener una co-gestión. La otra solución sería la que se apuntó desde el principio, que era que se nos quite la titularidad o la posibilidad de que nosotros tengamos responsabilidad en la gestión del saneamiento. Nosotros votamos a favor, condicionado, no a que haya otra encomienda por parte de la EMSHI, sino a que haya una encomienda conjunta si ha de ser así o que haya una titularidad por parte de la Generalitat. Lo que queremos es que se solucione el problema de forma conjunta y consensuada.

Del Sr. Marí Vila, Portavoz del grupo político PSOE, que aclara que quitar la competencia de saneamiento no depende de la Consellería, depende de las Cortes y lo que nos la da es la Ley de Creación de la EMSHI, que nos adjudica la competencia de saneamiento. Si supiéramos que dando la titularidad de Pinedo a la Generalitat nos quitarían la competencia, podríamos comenzar a hablar, pero no es de lo que hablamos en este momento. Ahora estamos hablando del miedo que se tiene de que la EMSHI tuviera que girar un recibo por la depuración de aguas y eso no va a pasar, porque la propia creación de la EPSAR y del canon de saneamiento prohíbe a los municipios y a las entidades metropolitanas la creación de una figura tributaria para cobrar por el saneamiento.

Se ha hablado también de tener una encomienda. La encomienda la prohíbe la nueva Ley de Contratos. Por lo tanto, esa figura ya no existe. Yo entiendo que nosotros lo que queremos es participar de la gestión, porque tanto los municipios como la EMSHI tenemos una responsabilidad política en la gestión y hasta ahora la EPSAR no ha dado ninguna participación a la EMSHI en la gestión de Pinedo. Y eso de que no hay problemas no es verdad. Hay una sentencia, hay quejas de los vecinos, y los que tenemos el problema somos los políticos, que somos quienes tenemos que

ir a dar la cara a los vecinos. La EPSAR no está haciendo nada de esto porque esa sensibilidad política no la tiene.

En cuanto lo que se ha dicho acerca de la competencia subsidiaria, EMIMET, etc., pienso que es marear la perdiz. EMIMET, si tú pides lo que es debido, te lo tiene que dar, no tiene pies ni cabeza que no te quieran dar una información. Yo estoy convencido, y me voy a preocupar a partir de ahora, de que tengas esa información a la que tienes derecho.

Lo que está claro es que Pinedo, tal cual está, no está funcionando bien. Es necesario hacer inversiones y que haya alguien detrás exigiendo que sea así. Entendemos que, de momento, hace falta que la EPSAR sepa que la EMSHI es propietaria de una parte de todo el complejo de Pinedo y que lo que no puede hacer es entrar como un elefante en una cacharrería y hacer lo que le de la gana. Y tampoco se trata de que la EMSHI se haga cargo de la gestión de Pinedo, eso es impensable. Debe ser la EPSAR, pero desde una relación de tú a tú y pensando que tenemos unos intereses comunes. No son sólo los técnicos de la EPSAR los que deciden y hacen lo que quieran.

Del Sr. Presidente que insiste que lo que se debate hoy no es ninguna apuesta por un determinado modelo de gestión, sino justamente lo contrario. Como explicamos en la pasada Asamblea, el actual sistema de gestión deriva precisamente de la implosión en su momento de EMARSA. Fue un sistema que se impuso en aquel momento, como podía haber sido otro, que se basaba en el marco jurídico de aquel momento y partiendo del presupuesto de que la responsabilidad de financiar esto tenía que salir del canon de saneamiento y en ningún caso tenía que salir de esta Entidad. Ni puede pasar, ni debe pasar bajo ninguna circunstancia. La titularidad es una cosa, la gestión es otra. Y si nosotros tenemos la titularidad de esa parte del sistema de Pinedo por ley. Por lo tanto, esta Asamblea puede ser totalmente coherente, pero eso se decidirá en otro foro y en otro momento.

Nosotros estamos denunciando el actual sistema, me hubiera gustado poder traer un protocolo firmado en junio del año pasado, en el que se establecía cuál era el sistema de Pinedo, se definía la cotitularidad de las instalaciones y se expresaba la voluntad política de acabar con la dinámica de conflictos y de dificultad en la gestión de Pinedo que se arrastra de anteriores legislaturas. Desgraciadamente, ese convenio no ha podido todavía materializarse, en parte porque a lo mejor la Consellería no tiene clara exactamente una fórmula que contemple, por una parte, el sistema de Pinedo como una integralidad y, por otra, que no es una cuestión de valoración política. Lo que es un hecho es que, en estos momentos somos titulares de una parte del sistema. Y por supuesto, si en un momento dado, las Cortes Valencianas deciden cambiar la ley de creación de esta Entidad y nos quita esa titularidad, será otra la cuestión.

Nosotros estamos siendo coherentes con todo el proceso que durante esta legislatura hemos seguido con respecto a la planta de Pinedo. Lo que es evidente es que una cosa es que no se haya podido negociar un nuevo convenio de gestión para Pinedo, pero como Entidad no podemos seguir empleando como fórmula de gestión, la encomienda vigente hasta estos momentos, porque entendemos que, jurídicamente, es una fórmula inadecuada. Lo que aprobamos hoy no es ni un nuevo sistema ni aprobamos ningún compromiso de esta Entidad respecto al próximo convenio. En un futuro ya se verá si las mayorías parlamentarias deciden cambiar la ley de creación de la EMSHI y darle la titularidad a la Generalitat. Repito, tener la titularidad no significa financiar las instalaciones. Hay muchas depuradoras que no son de titularidad de la Generalitat y se financian de otra manera. Ahora estamos intentando negociar con la Consellería sobre la base de lo que ya teníamos negociado en el protocolo anterior.

Ahora estamos hablando de acordar un sistema de gestión por el cual, mientras nosotros sigamos siendo titulares de la parte que tenemos de Pinedo, tendremos lógicamente también la capacidad de decisión sobre las acciones que vayan haciéndose. Eso es básicamente lo que se plantea en el acuerdo de denuncia de la encomienda, creo que, con bastante sensatez, estableciendo además un plazo razonable para resolverlo. En este acuerdo no estamos prejuzgando cuál será el resultado final, estamos diciendo a la Generalitat que, en el actual marco jurídico, la fórmula que hemos empleado hasta el momento no es correcta, porque básicamente le encomendamos a otra entidad que haga de intermediaria en la gestión. La encomienda no se traduce en que la gestiona directamente la EPSAR, lo que hace es subcontratar. Y como esa fórmula está ampliamente contestada por las Intervenciones, por la abogacía, por nuestro Secretario, entendemos que hemos de proceder a esa denuncia.

De la Sra. Argudo Puchalt, que recuerda que estamos porque la Consellería, la EPSAR y la EMSHI no han sido capaces de ponerse de acuerdo. Solicita un poco más de transparencia y de información. Si en dos meses tenemos dudas o no vamos a ser capaces de llegar a un acuerdo sobre titularidad, sobre gestión, sobre lo que sea, que haya actas de todas las reuniones, que se sepa perfectamente cuáles son los puntos de inflexión.

Del Sr. Mateos Mañas, que especifica que la responsabilidad es política y la tiene quien gobierna. No podemos hablar de la EPSAR como un ente abstracto. Cuando hablamos de la EPSAR estamos hablando de la Generalitat. Tenemos que ir a la Generalitat a pedir responsabilidades políticas. Y creemos que la Generalitat seguirá funcionando con un criterio uniforme en toda la Comunitat Valenciana. Y si en Alicante les dicen que por tener la titularidad ellos, las obras o las inversiones necesarias se financian en un 60 y un 40 por cien, nosotros tenemos dudas fundadas, en base a de dónde la EMSHI sacará ese porcentaje que le piden a Alicante. Luego

puede haber una decisión política que asuma el 100 por 100, pero con la propuesta que nosotros traemos aquí, mientras no se resuelva con una cesión completa del 100 por 100 de la titularidad, estamos abriendo la puerta a una nueva tasa en el recibo del agua.

Del Sr. Marí Vila que responde que la voluntad expresa de negociar por parte del Presidente ha sido demostrada de sobra, pidiendo que lo pararan, convocando la Asamblea, pararon la Asamblea. Y después nos encontramos con que la EPSAR está licitando ya lo que es la gestión. Quien no está queriendo hablar es la EPSAR.

En cuanto a la responsabilidad política, la EPSAR, desde que se aprobó la Ley de Presupuestos, es una entidad con personalidad jurídica propia e independiente de la Generalitat. Está claro que quien tiene que decidir es la EPSAR, porque sus estatutos así se lo permiten. La Ley de creación de la EPSAR y del cobro del canon prohíbe crear figuras tributarias que vayan a financiar el tema del saneamiento. Por lo tanto, si en la Comunitat hay 500 o 600 depuradoras, lo pagará quien está cobrando el canon. No podríamos pagarlo nosotros, eso sería duplicidad tributaria, pagaríamos dos veces lo mismo.

Del Sr. Presidente que insiste en que el punto del día de hoy es denunciar un sistema con el que ya no podemos funcionar. No cerramos la puerta a nada, pero no es posible que la EMSHI asuma compromisos presupuestarios cara a Pinedo. A la Junta de Gobierno nos hubiera gustado llevar ya una propuesta concreta en base a lo que se acordó en el protocolo suscrito en julio del año pasado. No ha sido posible, y no porque no haya habido transparencia en las negociaciones, son habas contadas. Al que lo pida se le pueden proporcionar borradores, correos electrónicos, está todo documentado. Y en los órganos de la Entidad se ha ido comentando cuando ha habido novedades. Pero ha habido meses sin novedades.

Yo mantengo la posición de intentar, a lo largo de estos meses que quedan de legislatura, llegar en la línea de lo que se pactó el año pasado, a una conclusión positiva. La opción parlamentaria de cambiar la ley, la Generalitat la tiene siempre y no será esta Entidad la que ponga peros a esa decisión. Pero mientras tanto, somos titulares de una parte de la explotación y como mínimo tenemos que saber qué se hace y cómo se hace.

Y en cuanto al tema de San Antonio de Benagéber, no es ningún problema facilitar la información sobre la deuda. No sé la razón por la que no ha llegado dicha información. Y, en cualquier caso, tiene poco que ver con este acuerdo.

De conformidad con las previsiones contenidas en los art. 173 y 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la asesoría jurídica de Secretaria se emite el siguiente informe a petición de la Presidencia de la Entidad:

I.- ANTECEDENTES.

I.1.- La Asamblea de EMSHI, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2010 acordó la modificación de la forma de gestión de la competencia de saneamiento de aguas residuales, pasando de gestión directa a gestión interadministrativa mediante convenio de encomienda de gestión con la Generalidad Valenciana a través de la Entidad de Derecho Público (EPSAR), aprobando asimismo, en dicha sesión, el Convenio de Encomienda de Gestión a suscribir entre la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües (EPSAR) y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) para la gestión de la explotación de instalaciones de saneamiento y depuración.

El mencionado Convenio fue suscrito en fecha veintisiete de julio de dos mil diez, publicándose en el BOP nº 6344 de 31 de agosto de 2010, entrando en vigor el 1 de agosto de 2010 y siendo su objeto, como reza la cláusula primera, la encomienda a la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana de la gestión de las instalaciones relacionadas en el Anexo I del mismo, indicándose también que la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales gestionará la explotación de las instalaciones a través de empresa contratada al efecto mediante el correspondiente expediente de contratación.

I.2.- En fecha 27 de junio de 2017 por la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la EPSAR y por la Presidencia de la EMSHI se firmó un Protocolo de Intenciones para regularizar las relaciones interadministrativas entre la Generalitat Valenciana y la propia Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos en materia de saneamiento metropolitano, que trajera como consecuencia una mejorada gestión del servicio de saneamiento en el ámbito metropolitano de la ciudad de Valencia, sentando las bases de un nuevo marco jurídico, técnico y económico de la misma, así como de la futura gestión del vertido conjunto que parte de los municipios metropolitanos asociados realizan a través de la infraestructura del Emisario de Pinedo.

La ejecución del citado Protocolo implicaba, de una parte, la formulación de un **Convenio de Gestión** que sentara las bases y el nuevo marco jurídico, técnico y económico para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivados de la cotitularidad del denominado sistema de Pinedo y, de otra, la constitución de una **Junta de Usuarios de Vertidos**, en el seno de la Entidad Metropolitana para la gestión del tratamiento del vertido conjunto que parte de los municipios asociados realizan a través de la infraestructura del emisario.

Pues bien, al objeto de llevar a puro y debido efecto dichas previsiones, el referido protocolo establecía un plazo de duración de seis meses, prorrogables por otros seis, desde la firma del mismo (27 de junio de 2017), plazo durante el cual deberían haberse ultimado las actuaciones que del mismo se derivan, y que finalizaron incluida la prórroga de vigencia el pasado 27 de julio de 2018.

Por lo que aquí interesa y es objeto de este informe, debemos referir el segundo de los instrumentos objeto del Protocolo, esto es, el **Convenio de Gestión**, es lo cierto que desde esta Entidad se han llevado diversas actuaciones de instrucción para su aprobación definitiva y subsiguiente entrada en vigor, que comprenden actuaciones tan diversas como:

(1) Reuniones de trabajo entre representantes de la EMSHI y la Conselleria - Dirección General del Agua.

(2) Elaboración del articulado del texto del Convenio.

(3) Remisión a la DGA del Convenio consensuado, lo que efectivamente tuvo lugar el pasado **22 de junio sin haber recibido respuesta alguna desde entonces.**

Llegados a este punto debe insistirse en la necesidad de que se impulse desde esa Administración la tramitación conducente al cumplimiento del protocolo con la firma del referido convenio de gestión que implicaría, además de cumplir lo convenido, poner fin a las dudas de legalidad que genera la vigente Encomienda de Gestión y explotación con la actual gestora EPSAR, en virtud el Convenio de Encomienda de Gestión de 27 de julio de 2010, suscrito entre esta Entidad metropolitana y la representación de la EPSAR (publicándose en el BOP de València nº 6344 de 31 de agosto de 2010).

1.3.- Lo anteriormente expuesto fue comunicado a la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural mediante oficio de la Presidencia de EMSHI, que tuvo entrada en el citado organismo el 4 de octubre de 2018, por el que se solicitaba la agilización de trámites tendentes a la firma del convenio de gestión, aprobado en al ámbito del protocolo de intenciones así como que se diesen las instrucciones a la Abogacía de la Generalitat sobre la situación jurídica de la encomienda y su necesidad de adaptación a la legislación actualmente vigente.

1.4.- De conformidad con todo lo anterior, esta Administración incluyó en el orden del día de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, regulada en la cláusula segunda del mismo, que se celebró el pasado día 3 de diciembre de 2018, el anuncio de la adopción del acuerdo por esta Entidad tendente al ejercicio de la potestad de revocación del actual convenio de encomienda de gestión, trasladando una copia del presente informe propuesta a los miembros de la comisión para que fuese incorporada a la correspondiente acta de la sesión. De estas actuaciones hay constancia documental en el expediente.

De los hechos anteriormente descritos, se acredita que esta Administración lleva casi dos años, desde los trámites iniciales tendentes a la firma del protocolo de intenciones, intentando aprobar un nuevo convenio de gestión de su competencia de saneamiento con la antelación suficiente para que se efectuasen las adaptaciones necesarias antes de que finalizase el contrato administrativo de servicio entre EPSAR y el adjudicatario UTE AVSA-SAV-DAM PINEDO III, en fecha 14 de febrero de 2011, cuya finalización está prevista para el 16 de febrero de 2019 sin que, pese a los esfuerzos realizados por esta parte, se haya podido solucionar esta materia, siendo necesaria la adopción de las medidas que esta Administración ya indicó en el protocolo suscrito debido a las dudas de legalidad que genera la vigente encomienda de gestión.

Tales dudas vienen determinadas por la entrada en vigor de algunas normas que inciden sobre la vigente encomienda.

II.- SOBRE EL CONVENIO Y LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y SU REGULACIÓN JURÍDICA VIGENTE.

La Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) establece la Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local indicando:

«1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo **de tres años** a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.»

Debe en consecuencia procederse a la adaptación del convenio vigente a las previsiones de esta ley por imperativo legal, mediante la suscripción del nuevo convenio consensuado aprobado por esta Entidad y remitido para su firma a la DGA el pasado día 22 de junio sin que se haya recibido respuesta.

Por otro lado, la cláusula octava del vigente convenio establece el plazo de vigencia, indicando que entrará en vigor el día 1 de agosto de 2010 y que la **vigencia** del mismo se establece en **veinte años**, esto es, hasta el día 1 de agosto de 2030, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, salvo que, con una antelación mínima de un mes a la finalización del Convenio, o de cualquiera de las prórrogas, alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, mediante notificación por escrito.

Así pues, el plazo del convenio de encomienda suscrito contraviene lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP en su apartado h) 1.º, que establece: «Los

convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior (si bien de conformidad con el punto 2º. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción).»

Por otro lado, el régimen de la encomienda que regula el artículo 11 de la Ley 40/2015 (LRJSP) **sólo es aplicable entre órganos administrativos excluyendo su aplicación a cualquier "encargo de gestión" de las actividades de carácter material, técnico o de servicios a personas privadas.** En estos casos deberán ajustarse, en lo que proceda a la legislación de contratos del Sector Público.

Las encomiendas de gestión no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

III.- SOBRE EL VIGENTE CONVENIO DE ENCOMIENDA SUSCRITO CON EPSAR PARA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DE SANEAMIENTO Y SU POSIBLE REVOCACIÓN.

Debe en consecuencia procederse a la adaptación del convenio vigente a las previsiones legales anteriormente citadas.

La cláusula octava establece el plazo de vigencia, indicando que entrará en vigor el día 1 de agosto de 2010 y que la **vigencia** del mismo se establece en veinte años, esto es, hasta el día 1 de agosto de 2030, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, salvo que con una antelación mínima de un mes a la finalización del Convenio, o de cualquiera de las prórrogas, alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, mediante notificación por escrito.

Igualmente, la **cláusula cuarta** denominada: "Potestades que se reserva la EMSHI", establece: *«que la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos mantiene la titularidad sobre las instalaciones objeto del presente convenio, así como los siguientes derechos y facultades: **Potestad para revocar la presente encomienda de gestión, previa comunicación a la EPSAR con una antelación mínima de diez meses, respetando los compromisos adquiridos por la EPSAR.**»*

La posible revocación de la actual encomienda de gestión viene fundamentada en la legislación posterior a su firma que hace que su contenido CONTRAVENGA lo dispuesto en su actual regulación de esta figura, así como en la necesidad de adaptación conforme a las previsiones de la DA Octava de la LRJSP antes transcrita.

Es evidente que el convenio de encomienda de gestión actualmente vigente choca frontalmente con legislación expuesta anteriormente ya que, como bien dice la cláusula primera al definir el objeto del convenio de encomienda, **la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales gestionará la explotación de las instalaciones a través de empresa contratada al efecto** mediante el correspondiente expediente de contratación.

En tal sentido y en desarrollo de la encomienda la EPSAR, tras el oportuno expediente de contratación tramitado bajo la referencia de exp. 2010/GV/0028 y que concluyó por resolución de adjudicación definitiva de la Vicepresidenta del Consejo de Administración de la EPSAR de fecha 19 de enero de 2011, formalizándose el oportuno contrato administrativo de servicio entre EPSAR y el adjudicatario UTE AVSA-SAV-DAM PINEDO III, en fecha 14 de febrero de 2011, con un plazo de ejecución de 4 años contados desde el 16 de febrero de 2011 prorrogable por periodos anuales sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 8 años, con lo cual el contrato finalizaría el 16 de febrero de 2019.

El objeto del citado contrato de servicios coincide plenamente con el de la encomienda ya que literalmente, la cláusula primera del antedicho contrato administrativo dice que **su objeto es la prestación del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Pinedo (Valencia).**

Pero, es más, que esta Administración tenga constancia, la EPSAR tiene además contratado para ejecutar la encomienda el "*Servicio de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones gestionadas y/o financiadas por la EPSAR en la Comunidad Valenciana*". La zona en la que se incluye Pinedo lo tienen contratado con la mercantil Intercontrol Levante S.A., y por otro lado tienen contratado el "*Servicio de vigilancia estructural de los emisarios de la Comunidad Valenciana*" entre los que está el emisario submarino de Pinedo.

Por otro lado, hay que traer a colación, además de la regulación de la actual figura de la encomienda de gestión, que la gestión que se hace de la misma puede contravenir la Resolución de 27 de febrero de 2017, de la Comisión Mixta de las Cortes para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, publicada en el BOE nº 87 de 12 de abril de 2017.

Tal resolución tare su causa en la moción aprobada por el pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas que ha aprobado, en sesión de 22 de diciembre de 2016, la Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las

encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas, acordando su elevación a las Cortes Generales según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

La misma recoge la petición del Tribunal de Cuentas que **reclama elevar las exigencias sobre los órganos o entidades que reciben la encomienda. Así, debe asegurarse que cuentan con medios suficientes -sin que requieran acudir a la subcontratación- y que sean los idóneos.** Además, durante el desarrollo de la actividad, deben extremarse los mecanismos de control.

En lo relativo a la subcontratación, el Tribunal de Cuentas asevera que sólo debería ser admitida si se autoriza expresamente y, en todo caso, ser limitada; es decir, ceñirse a las prestaciones accesorias del encargo y estar restringida al 50 por ciento del coste total.

El Tribunal de Cuentas reclama la aprobación de una ley que regule, de forma autónoma, **las encomiendas de gestión de las administraciones -también llamados encargos a medios propios-**. A través de esta figura, un organismo público encarga a otro ente público -nunca una entidad privada- el suministro de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras por falta de recursos propios. En todo caso, el primero conserva la titularidad de la competencia y los aspectos jurídicos relacionados con la misma.

En lo relativo a la subcontratación, el Tribunal de Cuentas asevera que sólo debería ser admitida si se autoriza expresamente y, en todo caso, ser limitada; es decir, ceñirse a las prestaciones accesorias del encargo y estar restringida al 50 por ciento del coste total.

El objeto de la Moción es el **régimen jurídico regulador de las encomiendas o encargos de prestaciones de naturaleza contractual realizados por los poderes adjudicadores y otras entidades del sector público a las entidades integrantes del sector público institucional consideradas como medios propios y servicios técnicos** a los que se refieren los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP.

Por lo tanto, no se incluyen las encomiendas de carácter puramente administrativo reguladas actualmente por el artículo 11 de la LRJSP y anteriormente por el artículo 15 de la LRJPAC, sin perjuicio de que sean objeto de atención, para su debida diferenciación.

El Tribunal de Cuentas formula **15 propuestas de regulación** y para lo que aquí interesa, son de destacar las siguientes:

«3.1. Debería procederse a **regular la figura de las encomiendas o encargos a medios propios**, actualmente contemplada en los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, mediante una norma sustantiva con rango de ley que establezca

un marco legal de carácter básico y común (artículo 149.1.18ª de la Constitución española) en el que se definan pormenorizadamente los requisitos y aspectos determinantes del recurso a esta figura, incluyendo la exigencia de justificar las razones de economía y eficacia que motivan su empleo; su régimen económico con fijación de criterios homogéneos para el establecimiento de las tarifas, así como los procedimientos aplicables para su tramitación y para su adecuado seguimiento y control.

*3.2. Debería **darse una denominación legal (nomen iuris) a esta figura**, coherente con su actual naturaleza de encargo para la realización de prestaciones de naturaleza contractual, de ejecución obligatoria y sujeto a instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, evitando con ello posibles confusiones con las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la LRJSP y con los convenios regulados por los artículos 47 y siguientes del mismo texto legal. El cambio de denominación exigiría una adaptación y extensión, en su caso, de las actuales normas que contienen disposiciones relativas a las encomiendas de gestión para asegurar su aplicación a esta nueva figura.*

*3.10. Los órganos o entidades encomendantes deberían **seleccionar de forma adecuada el ente instrumental al que recurran en cada ocasión**, asegurándose de que su objeto social o su norma de creación comprende específicamente las actividades en que consista el objeto del encargo. **Deberían también asegurarse de que el medio propio cuenta, en el momento de realizarse el encargo, con medios suficientes para afrontarlo por sí mismo, sin necesidad de tener que acudir, de modo relevante, a la subcontratación.***

*3.13. Debería establecerse de forma expresa un **límite legal general a la subcontratación por parte de los medios propios** para la realización de las prestaciones objeto de encargo, que habría de ceñirse a las prestaciones accesorias que no constituyan el objeto principal del encargo y estar restringida a un máximo del 50 por 100 del coste total del encargo. El eventual exceso sobre los límites a la subcontratación que se establezcan debería tener una repercusión sobre la valoración de la idoneidad del infractor como medio propio.*

*3.15. Debería establecerse la obligatoriedad, para los poderes adjudicadores encomendantes, de incorporar a los **pliegos** que hayan de regir la ejecución de los encargos los **medios necesarios para asegurar su adecuado y efectivo control y seguimiento y conservar el poder de decisión** sobre las vicisitudes que puedan sobrevenir en su curso, especialmente en las encomiendas de actividad.»*

De lo expuesto se deduce que la actual encomienda contraviene el espíritu de la actual legislación en la regulación de la figura de la encomienda o encargo a medios propios, ya que la EPSAR carece de medios propios suficientes para cumplir el objeto de la actual encomienda para la que ha recurrido a la contratación de empresas

privadas en un 100 por cien del objeto de la prestación de servicios, como ha quedado expuesto en este informe, incumplándose con ello no solo la normativa expuesta actualmente vigente, sino también la Resolución de 27 de febrero de 2017, de la Comisión Mixta de las Cortes para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, cuyo contenido conclusiones y recomendaciones han sido asumidas por la misma.

Y a mayor abundamiento, el plazo de vigencia del convenio excede con mucho lo que permite la actual regulación como ha quedado expuesto anteriormente, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LRJSP, debe procederse necesariamente a la adaptación del convenio actualmente vigente a las nuevas previsiones de la propia ley sobre estas figuras de colaboración interadministrativa.

IV.- FINANCIACIÓN DE LA COMPETENCIA DE SANEAMIENTO DE EMSHI.

No obstante lo razonado, no podemos olvidar que esta Administración carece de financiación para acometer el ejercicio propio de esta competencia de saneamiento que por ley tiene asignada, de conformidad con la Disposición Adicional primera, apartado segundo de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, que al crear la EMSHI establece sus competencias diciendo: *«A dicha entidad metropolitana le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal. Asimismo, podrá ejercer las facultades reconocidas en esta materia a las Corporaciones Locales en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.»*

Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 19. Establece: *1. La financiación de los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, de las obras de construcción de las mismas, se llevará a cabo con los recursos que se obtengan por aplicación del presente régimen económico-financiero.*

2. Las Administraciones y Entidades competentes para la gestión de las instalaciones y la ejecución de las obras, podrán solicitar, asimismo, ayudas económicas provenientes de otras Administraciones Públicas, así como contraer los créditos necesarios con Entidades oficiales o privadas.

3. El pago de intereses y la amortización de créditos podrán garantizarse con cargo a la recaudación a obtener con el canon de saneamiento.»

Regulando en su Artículo 20 el canon de saneamiento:

«1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se exigirá un canon de saneamiento, que tendrá la naturaleza de impuesto y la consideración de ingreso específico del régimen económico-financiero de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, debiéndose destinar su recaudación, exclusivamente, a la realización de los fines recogidos en la presente Ley.»

El canon de saneamiento viene regulado por Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el reglamento sobre financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración. (DOGV núm. 1955, de 02.02.93), que en su Artículo segundo establece:

«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1992, de 26 de marzo, las entidades locales, en el ejercicio de su competencia, tienen iniciativa para gestionar la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 16.a) de la citada ley, entre las funciones de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana figura la de gestionar la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración que la administración de la Generalitat Valenciana determine, así como aquellas otras que le puedan encomendar las entidades locales u otros organismos.

2. Corresponde a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana financiar, con cargo a la recaudación del canon de saneamiento, los costes de explotación de las instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como inspeccionar y controlar el destino de los fondos asignados a otras administraciones o entidades distintas de la Generalitat Valenciana.

3. La financiación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitarse de forma ordinaria o por convenio.»

Al respecto de lo anterior esta Administración, a lo largo de los años, ha solicitado a la Generalitat a través de las Cortes la modificación de la competencia o la financiación necesaria para ejercerla, al igual que a la propia EPSAR, a quien se ha solicitado reiteradamente la parte del canon de saneamiento necesaria para la financiación de la competencia de saneamiento, de conformidad con la normativa anteriormente expuesta e incluso conforme a los estatutos de la propia Entidad.

V.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADOPCION DEL ACUERDO.

Por todo ello y en aplicación de lo dispuesto en la cláusula cuarta por la que se determina la potestad de la EMSHI para REVOCAR EL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN SUCRITO CON EPSAR, previa comunicación a la EPSAR con una antelación mínima de diez meses, y Considerando que, el órgano competente para adoptar el acuerdo de revocación es la Asamblea de la Entidad, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 en relación con el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local así como por lo dispuesto en la Disposición Adicional PRIMERA de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas en relación con lo dispuesto en el art. 79 apdo. 2 y 11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana”.

La Asamblea, con 175 votos a favor de los cuales corresponden, 145 votos al grupo político PSOE, 19 votos al grupo político Compromís, 8 votos al grupo político Ciudadanos, 2 votos al grupo político PP y 1 voto al grupo Mixto, y con 4 votos en contra de los cuales corresponden, 3 votos al grupo político EU y 1 voto del representante de San Antonio de Benagéber del grupo político Compromís, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO: Revocar la Encomienda de Gestión regulada en el convenio suscrito entre la Entitat Pública de Sanejament d’Aigües (EPSAR) y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) para la gestión de la explotación de instalaciones de saneamiento y depuración, suscrito en fecha veintisiete de julio de dos mil diez, publicado en el BOP nº 6344 de 31 de agosto de 2010, previa comunicación a la EPSAR con una antelación mínima de diez meses, respetando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la EPSAR, conforme a las previsiones establecidas en la cláusula cuarta del mismo, por los fundamentos que constan en la parte expositiva de este acuerdo y con la advertencia expresa de que a partir de la notificación de este acuerdo la EPSAR deberá abstenerse de realizar ninguna actuación que implique comprometer las decisiones futuras de esta administración en orden a la ejecución de lo acordado.

SEGUNDO: Incoar expediente para obtener la financiación necesaria para el ejercicio de la competencia de saneamiento que por ley tiene atribuida esta administración a la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de

saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y en los términos del Decreto 9/1993, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el reglamento sobre financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, artículo segundo y séptimo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la EPSAR a la mayor brevedad posible y trasladarlo a los diversos departamentos de esta Entidad para que inicien los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo acordado.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.